

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00397-00

Atendiendo que la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación. En firme este proveído y conforme se dispone en auto de la fecha, ingrese al despacho para resolver sobre la ejecución solicitada.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the name is printed in a bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 99 del 19-jul-2023*

(3) C1

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00397-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de las sumas de dinero **con carácter embargable**, que posea la entidad demandada, en cuentas de ahorro, corrientes y CDT's, y **hasta el límite de ley establecido para ello**, en las entidades financieras relacionadas en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares.

Límite de la medida es la suma de **\$12.582.000.000.oo M/Cte.**

Líbrese oficio circular original a las referidas entidades, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

2.- El embargo y retención de los derechos fiduciarios y demás productos **con carácter embargable**, que posea la entidad demandada, y **hasta el límite de ley establecido para ello**, en las entidades fiduciarias relacionadas en el numeral II del escrito de medidas cautelares.

Límite de la medida es la suma de **\$12.582.000.000.oo M/Cte.**

Líbrese oficio circular original a las referidas entidades, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

3.- El embargo y retención de los dineros que tenga la entidad demandada sobre el 30% de utilidades, remanentes, regalías, excedentes, beneficios, contraprestaciones, contratos, concesiones, convenios, licitaciones, **con carácter embargable**, en las entidades relacionadas en el numeral III del escrito de medidas cautelares.

Límite de la medida es la suma de **\$12.582.000.000.oo M/Cte.**

Líbrese oficio circular original a las referidas entidades, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 99 del 19-jul-2023*

Gss

(3) c3

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2021-00397-00**

Como quiera que la liquidación de costas hace parte de la solicitud de ejecución que antecede, la cual se está aprobando en auto de la fecha. en firme el aludido proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer sobre el mandamiento de pago deprecado.

Notifíquese



The image shows a handwritten signature in black ink. The signature is fluid and cursive, appearing to read "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the word "JUEZ" is printed in a bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 99 del 19-jul-2023
(3) C2

Gss